



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/41/Add.3
6 de marzo de 2007

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias**

Adición

MISIÓN A EL SALVADOR: NOTA PRELIMINAR

5 a 7 de febrero de 2007

Nota preliminar

1. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias realizó su primera misión a El Salvador del 5 al 7 de febrero de 2007. El principal objeto de esta misión fue el acopio de información que pudiera servir de base para esclarecer el mayor número posible de casos que se encuentran activos en sus registros.
2. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha recibido para su consideración 2.661 casos de desapariciones forzadas en El Salvador, ocurridos durante el conflicto armado interno. El Grupo de Trabajo aún tiene 2.270 casos pendientes de esclarecimiento sobre el paradero o la suerte de las víctimas de dichos casos. Esto demuestra, desde luego, un subregistro de casos de desapariciones forzadas de personas en El Salvador, dado que, según el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, se estima que pudieron haber sido víctimas de desaparición forzada más de 5.500.
3. Durante la misión, el Grupo de Trabajo sostuvo entrevistas con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Honorable Asamblea Legislativa, con el Viceministro de Seguridad Pública y Justicia, con la Procuradora para la defensa de los derechos humanos, con el Fiscal General Adjunto de la República, con el Ministro de la Defensa Nacional y con miembros de la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador.
4. El Grupo de Trabajo vio con agradecimiento la hospitalidad y cooperación brindadas por el Gobierno de El Salvador al Grupo de Trabajo durante su visita.
5. El Grupo de Trabajo se entrevistó también con miembros de diversas organizaciones civiles y con familiares de víctimas de desapariciones forzadas, con quienes se mantuvieron diálogos abiertos y objetivos.
6. El Grupo de Trabajo expresó su deseo de reforzar los canales de comunicación con fuentes oficiales y no gubernamentales que eventualmente permitan mantener vínculos con los familiares de las víctimas para lograr el esclarecimiento del mayor número posible de casos. El Grupo de Trabajo hizo entrega a todos los actores involucrados de la lista de dichos casos y les informó de los criterios que aplica para poder considerar aclarados los casos pendientes.
7. El Grupo de Trabajo respetuosamente sugirió que El Salvador se convierta en parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y del Estatuto de Roma, mediante el que se creó la Corte Penal Internacional, que tipifica el crimen internacional de desaparición forzada de personas cuando ésta reúne las características de crimen de lesa humanidad. También recomendó que El Salvador pase a formar parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, que establece que los crímenes contra la humanidad son perseguibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. El Grupo de Trabajo también se pronunció sobre la preparación en París de la ceremonia de firma de la nueva Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo hizo votos por que esta

Convención obtuviera muy pronto el mayor número posible de ratificaciones, incluyendo la de El Salvador, a efecto de lograr su entrada en vigor en un futuro muy cercano.

8. En cuanto a la implementación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la "Declaración") por el Estado de El Salvador, el Grupo de Trabajo expresó lo siguiente:

- a) El derecho penal salvadoreño tipifica como delito autónomo la desaparición forzada de personas, tal y como lo exige la Declaración. El Grupo de Trabajo hizo un respetuoso llamado a la Asamblea Legislativa a que revisara dichas disposiciones legales, especialmente en lo referente a las penas establecidas, en comparación con otros delitos de menor gravedad que prevén penas más severas que las establecidas para el delito de desaparición forzada.
- b) En este sentido, el Grupo de Trabajo hizo referencia al carácter permanente o continuado del delito en cuestión, de forma tal que debiera aplicarse a las desapariciones forzadas que comenzaron a cometerse, incluso antes de la entrada en vigor de la norma respectiva, con lo que no se incurre en un atentado al principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio del presunto responsable. En virtud de lo anterior, en estricto rigor jurídico internacional, las desapariciones forzadas que aún no han sido esclarecidas se siguen cometiendo en la actualidad, por lo que se trata de un delito continuado y no de un asunto del pasado. Más aún, el Grupo de Trabajo pudo comprobar, a través de diversos testimonios, que los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas cuya suerte o paradero aún permanecen sin ser esclarecidos, siguen sufriendo graves sufrimientos, lo que actualiza el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración.
- c) El Grupo de Trabajo recibió información en el sentido de que supuestos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones, no solamente se encuentran en libertad, sino que además no pesa sobre ellos ninguna investigación efectiva, ni mucho menos condena alguna. Un elemento fundamental que en el contexto salvadoreño constituye un obstáculo para realizar el derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la readaptación, es la vigencia de la Ley de amnistía de 1993. El Grupo de Trabajo respetuosamente recordó a las autoridades de los poderes legislativo y ejecutivo de El Salvador, que el artículo 18 de la Declaración establece que los autores o presuntos autores de desapariciones forzadas no deben beneficiarse de ninguna ley de amnistía especial o de otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.
- d) El Grupo de Trabajo recordó al Gobierno salvadoreño que, de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración, además de las sanciones penales aplicables, los presuntos responsables de desapariciones forzadas incurren también en responsabilidad civil general, es decir, deben resarcir a las víctimas por los daños causados y ser inhabilitados administrativamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 de la Declaración. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de El Salvador conforme a los principios del derecho internacional, a la luz del ya mencionado artículo 5 de la Declaración.

- e) El Grupo de Trabajo observó que el Gobierno salvadoreño realiza algunos esfuerzos de búsqueda de niños y niñas desaparecidas. Sin embargo, no se cuenta con un plan o programa integral de búsqueda de personas desaparecidas. Sería recomendable que dicho plan de búsqueda contara con la participación de la sociedad civil organizada, particularmente de los familiares y seres queridos de las personas desaparecidas en los términos de los párrafos 1 y 4 del artículo 13, y de preferencia, fuera sancionado por el poder legislativo.
 - f) En este sentido, se informó al Grupo de Trabajo de que la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador había localizado a 17 infantes, 2 de ellos fallecidos y 11 reencuentros. Sobre esta temática, el Grupo de Trabajo elogió la labor realizada durante más de una década y los resultados obtenidos por la Asociación Pro-búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado (Pro-búsqueda), la cual, de acuerdo con sus registros, ha logrado la localización con vida de 317 personas y 181 casos de reintegración familiar. Además, ha localizado 42 menores fallecidos.
 - g) Sobre este particular, el Grupo de Trabajo hizo un llamado a las autoridades competentes a poner a disposición de los interesados la información y documentación que aún pudiere mantenerse reservada, con el fin de fortalecer los resultados de hallazgo de personas desaparecidas, todo ello en ejercicio del derecho a la información y a la verdad.
 - h) El Grupo de Trabajo consideró que, en el contexto del programa integral de búsqueda que se sugiere en el apartado e), debería implementarse un programa de reparación integral que, en los términos del artículo 19 de la Declaración, incluya una indemnización adecuada y otros medios reparatorios, tales como una readaptación tan completa como sea posible, con pleno respeto al derecho a la justicia y a la verdad.
9. El Grupo de Trabajo instó a los órganos gubernamentales y no gubernamentales a estrechar lazos de cooperación orientados a la solución de los problemas relacionados con los casos de desaparición forzada que aún no han sido esclarecidos.
10. Los temas anteriores y algunos otros que se derivan del acopio de información realizado durante esta misión, así como una serie de recomendaciones y observaciones, serán desarrollados de manera pormenorizada en el informe que expida el Grupo de Trabajo como resultado de la misión a El Salvador.
